

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su entrega y consignación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, o por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido hoy me dice lo siguiente:

«El Gobierno ha resuelto que se celebre la fiesta nacional de la paz, en los dias 20, 21 y 22.»

Lo que me apresuro á comunicar á todos los pueblos de esta provincia para que por los res-

pectivos Ayuntamientos se dé el debido cumplimiento á lo acordado por el Gobierno de S. M.

Segovia 17 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverro.

VIGILANCIA.

En la noche del 7 al 8 del actual ha sido robada á Blas Domingo, vecino de Laguna Rodrigo, una pollina de las señas que á continuacion se espresan.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la citada pollina y personas en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habidas ponerlas á disposicion del señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva para los efectos que haya lugar.

Segovia 15 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverro.

Señas de la pollina.

Edad 7 años, pelo entrecastañado, alzada pequeña, recién esquilada, sin herrar, con una cabeza de correa y ramal doble de cáñamo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 23 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Veganzones, tendrá lugar una segunda subasta por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, para la venta de treinta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones que se hallan depositadas en dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 56 pesetas, 25 céntimos y pliego de condiciones que rigieron en la anterior, inserto en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al dia 23 de Febrero próximo pasado.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Segovia 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverro.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 30 del mes actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Aldeonsancho, se celebrará tercera subasta para el remate de cien pinos, del monte «Cerro de la Horca,» bajo el tipo de 184 pesetas, en que han sido retasados; y pliego de condiciones que rigió en las anteriormente celebradas sin efecto por falta de licitadores, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 14 de Marzo de 1876.

—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverro.

Gaceta del 27 de Febrero de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lengua Griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad de provincias, y los Catedráticos de Instituto de la respectiva Seccion, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras y lleven por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del espresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1876.==

El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 6 de Marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Fuente de Santa Cruz.—Justificado por Julian Ortega, número 6, del sorteo para el segundo reemplazo del ejército del año actual, servir voluntariamente en el ejército, la comision acordó sobreseer en el expediente de prófugo, que cubriese plaza y pedir la baja del suplente.

Puebla de Pedraza.—Mariano Ruentebro, procedente de la reserva extraordinaria y soldado para cubrir el cupo del primer reemplazo de 1875, en cumplimiento de orden superior se acordó fuese baja é ingresase el suplente.

Idem.—Alejo Arealillo Sacristan, núm. 3, de igual procedencia, acreditó la excepcion de hijo único de sexagenario pobre á quien ayudada á mantener y la comision provincial acordó declararle exceptuado.

Idem.—Bruno Brabo Cuesta, número 5, tambien de la misma procedencia, se acordó pasase á caja, é ingresó en ella como soldado.

Fuentepelaye.—Mariano Baca y Baca, núm. 26, de la reserva extraordinaria de 1874, justificó ser casado, pero resultando su matrimonio posterior al dia de la declaracion de soldados por aquella reserva, se acordó desestimar la excepcion y que pasase á caja donde ingresó como soldado.

Riaza.—Somelido á nueva votacion el acuerdo tomado en sesion anterior en expediente promovido por D. Francisco Garcia Rico, los tres señores vocales presentes se rectificaron en sus respectivos votos, acerca del suplente que debia ser baja por cubrir su plaza Victor Muñoz Seicas, núm. 10, del primer reemplazo de 1875.

Zamarramala.—Somelido á nueva votacion el acuerdo tomado en expediente promovido por Maria Rodriguez, acerca del suplente á quien debia aprovechar la redencion de Tomás Huertas Manso, responsable al primer reemplazo del ejército de 1875, los señores vocales presentes se rectificaron en sus respectivos votos emitidos en la sesion anterior.

Contabilidad.—Capital.—Próximo el dia de la reunion ordinaria de la Excm. Diputacion á la que se deben someter las cuentas provinciales rendidas, se acordó reclamar al instituto provincial de segunda enseñanza y á la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, los antecedentes necesarios para la justificacion de algunas de aquellas.

Idem.—Trascurrido con exceso el plazo concedido en 17 de Febrero próximo pasado á los Ayuntamientos morosos al pago de gastos provinciales, se acordó expedir contra los mismos comisionados de apremio.

Indeterminado.—Capital.—Trasladado por el Sr. Alcalde un Telegrama de de S. M. la Reina madre, dando las gracias á las corporaciones populares por la felicitacion dirigida con motivo de la paz, la comision acordó quedar enterada con satisfaccion y agradecimiento.

Idem.—Manifestado por el Señor Gobernador de la provincia que el Gobierno de S. M. en el noble pensamiento de atender á las victimas del ejército en la Guerra que acaba de terminar, habia dispuesto la formacion de un fondo Nacional y deseaba saber si esta provincia contribuiria y en qué cantidad, la comision acordó contestar que inspirada en los mismos sentimientos, habia resuelto destinar una cantidad del presupuesto para repartir en lotes á los hijos de la provincia inutilizados y á las familias de los muertos y que cuando se pida la aprobacion á la Excm. Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria, se la daria tambien cuenta de la espresada escitacion y se participará el acuerdo que tome.

Instruccion pública.—Capital.—A escitacion de la Junta provincial del ramo, se acordó la eleccion del catedrático del Instituto D. Ildefonso Rebollo y de los Maestros superiores Don Manuel Hernando y Doña Isidora Martinez, para formar parte de Tribunales de oposiciones.

Beneficencia.—Capital.—A solicitud de Manuel Garcia y de su consorte, se acordó autorizarles para el prohijamiento mediante escritura publica de una expósita.

Propios.—Ochando.—Pedida autorizacion por el ayuntamiento para enagenar facturas y residuos de intereses de inscripciones por propios enagenados, la comision provincial acordó concedérsela.

Idem.—En vista del expediente formado por el mismo ayuntamiento para enagenar inscripciones de la tercera par del 80 por 100 de sus propios, se acordó infermar favorablemente al señor Gobernador de la provincia para la enagenacion de la parte necesaria para atender á las obras públicas que se propone ejecutar.

Pinarnegrillo.—Examinado un expediente remitido por el señor Gobernador de la provincia, instruido por el ayuntamiento de aquel pueblo en solicitud de autorizacion para invertir la tercera parte del 80 por 100 de propios enagenados, en obras de utilidad comun, se acordó devolverlo favorablemente informado para la enagenacion en la cantidad que resulta precisa para la ejecucion de dichas obras.

Presupuestos municipales.—Turruelo.—En virtud de reclamacion de D. Gabriel Asenjo y D. José Gonzalez, se acordó prevenir al ayuntamiento que con suspension de todo procedimiento informe dentro del octavo dia acerca del expediente ejecutivo que sigue contra los recurrentes.

Pajarejes.—En vista de instancia de D. Miguel Montes, alcalde que fué de aquel distrito se acordó prevenir al ayuntamiento que si dentro del plazo

de 15 dias no exige á los individuos que formaron parte del ayuntamiento presidido por el recurrente la parte alicuota que les corresponde en el pago de comisionados de apremio expedidos durante el tiempo de su administracion, se le exigirá el maximum de la multa que autoriza la ley.

San Martin y Mudrian.—No habiendo contestado el alcalde á la pregunta de la comision provincial acerca del importe de las obras públicas ejecutadas hasta ahora en el pueblo, se acordó prevenirle que si no lo hace con urgencia, se le impondrá la multa de 17 pesetas.

Cuentas Municipales.—Pinarnegrillo.—A instancia de los vecinos que desempeñaron la alcaldia desde 1871 á 1874, se acordó prevenir al ayuntamiento proceda inmediatamente la asamblea municipal al examen y aprobacion en su caso de las cuentas municipales correspondientes á los años económicos que dicho periodo abraza.

Deudas municipales.—Aldeanueva del Codonal.—A instancia del ex-alcalde de dicho distrito D. Félix Martin, que desempeñó su cargo durante el año económico de 1873 á 74, la comision acordó ordenar al ayuntamiento remita el expediente original sobre pago de atrasos al Secretario D. Juan Segovia, con certificado espresivo de los dias en que el recurrente tomó posesion de la Alcaldia y cesó en su desempeño, con suspension de todo procedimiento contra el mismo.

Espinar.—En el expediente promovido por D. Manuel Martin Sierra, representante de D. Juan Lopez, sobre pago del importe de las obras de una Sequeria, se acordó prevenir al ayuntamiento de aquella villa satisfaga principal é intereses bajo apercibimiento que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad que proceda por su desobediencia.

Orden de sesiones.—Capital.—La comision acordó celebrarias en los dias 13, 20 y 27 del mes actual.

Y se levantó la concerniente al anterior extracto.—Segovia 13 de Marzo de 1876.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Interesada en alto grado esta Comision en el desarrollo de la enseñanza en esta provincia, asi como en el mejor resultado de todo pensamiento que tienda á fomentarla, la misma recomienda con toda eficacia á las Corporaciones municipales la Biblioteca de la enseñanza de sordomudos y de ciegos que se publica en Madrid bajo la Direccion del profesor D. Miguel Fernandez Villabrilte, procurar por todos los medios que estén á su alcance la instruccion de los desgraciados á que la Biblioteca se dedica, es uno de los mayores beneficios que á los mismos se puede otorgar, y convenida la Comision provincial de esta verdad lo puso en conocimiento de la Junta provincial de Instruccion pública, rogándola á la vez

que por su parte recomiende á las Escuelas de la provincia la suscripcion á la espresada obra, que se publica bajo las condiciones que espresa el prospecto que á continuacion se copia.

Segovia 7 de Marzo de 1876.—El Vice-Presidente de la Comision Provincial, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P.: Salvador Maria Sanz.

BIBLIOTECA

de la enseñanza especial de sordomudos y de ciegos, publicada por Don Miguel Fernandez Villabrilte, maestro de sordomudos y de ciegos.

La educacion y la instruccion de los sordomudos y de los ciegos es un deber de caridad á la vez que una verdad probada y para su cumplimiento y su práctica se han creado establecimientos especiales con profesores aptos para la enseñanza de ambas clases de desgraciados. No es, sin embargo, en España proporcionado el número de colegios y profesores especiales al de sordomudos y de ciegos necesitados de instruccion y muchos de estos quedan sin ese beneficio por no poder ingresar en un establecimiento especial, ni tener en la localidad persona perita en esta enseñanza, por mas que no falte el buen deseo en su familia, en el caritativo Párroco y en el ilustrado Maestro de instruccion primaria, que solo por falta de conocimientos especiales dejan de practicar tan benéfica obra.

A suplir esta falta, á remediar esta necesidad se dirige la publicacion de esta Biblioteca, en la que irán apareciendo las obras mas necesarias y convenientes para la práctica de ambas enseñanzas; así de las publicadas en España como de las mas selectas del extranjero: libros que no debian faltar de la Biblioteca de la Escuela, de la del Maestro, de la del Párroco y de la de las familias de los sordomudos y de los ciegos. La primera será el Diccionario de mimica y dactilologia á la que seguirán otras de igual importancia. Se publicará por entregas de dos pliegos de impresion en 8.º marquilla ó sean 32 páginas como la de este prospecto, repartiéndose dos entregas mensuales el 15 y 30 de cada mes: el precio de suscripcion: diez reales por trimestre ó sean seis entregas. Se suscribe en Madrid en la librería de Hernando, Arenal, 11; en provincias en los corresponsales del Sr. Hernando ó por carta y libranza á D. M. F. Villabrilte, Sta. Agueda, 6, 3.º Los libreros, periódicos de enseñanza, ó personas á quienes conviniera pueden admitir suscripciones con diez por ciento de comision, entendiéndose directamente con el Director de la Biblioteca.

Se ha repartido la primera entrega.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Derechos reales.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 11 del próximo pasado mes aparece la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. acerca de la obra titulada Manual de la legislación del impuesto de derechos reales, que ha escrito y publicado D. Salvador Rocaful y Castro, individuo del Cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la Ley de 29 de Mayo de 1868, el cual sirve su plaza en la Dirección general de Contribuciones.

Considerando que dicho Manual es un libro muy apreciable, en que por orden alfabético se estudian y desenvuelven con tino y claridad las cuestiones teóricas y prácticas, todas difíciles, relacionadas con el mencionado impuesto; que el libro de que se trata no solo es utilísimo á los funcionarios de la Administración, sino al público en general; y por último, que su autor ha demostrado al redactarlo especiales condiciones de inteligencia, celo y laboriosidad; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., y deseoso no solo de premiar el servicio prestado por Rocaful, sino de que su ejemplo sirva de estímulo á sus compañeros, se ha servido declarar haber visto con agrado su Manual, cuya relación deberá servirle de mérito especial para los adelantos en su carrera, y disponer que esta resolución se publique en la Gaceta para satisfacción del interesado y conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1876.»

En vista del agrado con que S. M. se ha dignado ver tal obra; considerando que tal opinión es bastante para recomendar la adquisición de ella, la Administración se permite encarecer á todos y muy particularmente á los Señores Liquidadores y demás funcionarios administrativos la conveniencia de que se procuren un ejemplar de tan utilísimo Manual y se encarga de hacer los pedidos que fueren necesarios.

Segovia 13 de Marzo de 1876. José de Castro y Rabaza.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Derechos reales.

Impuesto sobre trasmisión de bienes y derechos.—Las personas que por

virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitar los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido á la Administración económica de la provincia, las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Segovia 7 de Marzo de 1876.— José de Castro.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en el día 25 de Noviembre de 1873 falleció ab-intestato en la villa de Turégano D.^a Martina Pérez García, consorte de D. Anastasio Borreguero, y en su virtud he acordado citar por medio del presente á todos los que se crean con derecho á heredarla por término de 30 días, á fin de que comparezcan en debida forma ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Dado en Segovia á 11 de Marzo de 1876.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. José Puig y Rabaza, recaudador que fué de contribuciones en una agrupación de pueblos de esta provincia, hoy vecino de Madrid, calle de Jacometrezo, núm. 73, (que no ha podido ser habido en su domicilio), para que comparezca inmediatamente en la cárcel pública de esta capital, á fin de cumplir la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia ejecutoria en la causa criminal contra el mismo seguida por estafa.

Y ruego á las autoridades civiles y militares que si en sus respectivos departamentos fuere habido el anunciado sujeto le arresten y remitan á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Segovia á 9 de Marzo de 1876.—Francisco de Zumárraga.—P. M. de S. S.: Vicente Barragan Fuentetaja.

Alcaldía de Pelayos.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Pelayos 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Arahuetes.

Alcaldía de La Losa.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1876 á 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, dentro de los 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que poseen en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamación sino presentasen dichas reclamaciones en el plazo marcado.

La Losa 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano Robledano.

Alcaldía de Chañe.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Chañe 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Eulogio Gonzalez.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semovientes que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el artículo 6 Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Zarzuela del Pinar 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Calvo.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término, no será admitida ninguna reclamación.

Moraleja de Coca 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ramon Mones.

Alcaldía de Santibañez de Aillon.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido

decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Santibañez de Aillon 40 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Agustin Gomez.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que poseen en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Santiago Pascual.

Alcaldía de Fuentesoto.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganaderia, en conformidad á los artículos 20 al 23 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oido á reclamacion alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Fuentesoto 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Andrés Cabrero.

Alcaldía de Martin Muñoz de las Posadas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en con-

formidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones u confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Martin Muñoz de las Posadas 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde,

Alcaldía de Valdeprados.

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamacion y sujetos á las penas á que haya lugar.

Valdeprados 40 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Carlos Otero.

Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.

Impreso ya el programa para los ejercicios de los premios en la enseñanza de Agricultura que esta Sociedad ha acordado adjudicar en el próximo mes de Mayo á los niños de las Escuelas de esta Capital y su Provincia que resulten acreedores á ellos en el correspondiente exámen, se pone en conocimiento de todos los Sres. Profesores de instruccion primaria para que si piensan preparar algunos alumnos a efecto puedan recogerle.

El espresado programa consta de cien preguntas y se entregará ó remitirá gratis á los que le pidan para lo que podrán dirigirse al Señor Secretario general de la Sociedad.—Segovia 28 de Febrero de 1876.—P. A. de la J. D., El Secretario general, Marcelo Lainez.

INTERESANTE.

La acreditada Agencia de negocios de D. Lino Herrero, Plaza Mayor num. 20, Segovia, que lleva en 15 dias facturados 300.000 reales en recibos del anticipo para su cange en títulos segun lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 27 de Enero último, tiene el honor de participar á los contribuyentes, que próximo á espirar el plazo concedido para dicho cange, se encargará gustosísimo de hacer esta operacion co-

brando por sus derechos de Agencia (sin mas gastos hasta entregar los títulos definitivos á los interesados) que un 2 por 100 del importe de los mismos.

Segovia 17 de Marzo de 1876.

Los Profesores de primera enseñanza del partido de Santa Maria de Nieva que tengan pendiente alguna reclamacion referente al cobro de sus haberes hasta el 15 de Setiembre último podrán verificarlo en todo el presente mes, ante el que suscribe, en su habitacion calle Real núm. 44.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Segovia 13 de Marzo, 1876. — Gorgonio Parra.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean herederos á los bienes quedados á virtud del fallecimiento de Francisco Molina Martin, vecino que fué de esta villa, para que se presenten en la misma y dentro del improrogable término de 20 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de terminar las operaciones de testamentaria que se están practicando con tal motivo; en las que podrán justificar sus respectivos derechos y hacer cuantas reclamaciones crean asistirlas; prevenidos que pasado dicho término sin realizario se girarán aquellas distribuyéndose los bienes entre los que se presentaren.

Fuente de Santa Cruz 25 de Febrero de 1876.—El testamento, José Garcia.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas urbanas y radicantes en el Real sitio de San Idefonso, se espresan á continuación:

Una casa situada en la plaza denominada, el Mercado, núm. 7, que la ocupa D. Pedro Gomez.

Otra idem, en la calle de los Guardas, núm. 9, que la lleva en renta el espresado Señor.

Y un huerto cercado de pared, comprendido en una casita radicante en las afueras de dicho Real Sitio, y cuya conservacion está á cargo de D. Pedro Gomez.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, se servirán avisarse con el Administrador de dichas fincas que habita en Segovia, calle de Capuchinos núm. 7, principal.

CENTRO MEDICO-QUIRURGICO

para consulta y cura de enfermedades crónicas, por los dos sistemas alopático y ho-

meopático, sin retribucion para dolientes pobres de solemnidad, establecido en Segovia, calle del Enlosado, al poniente de la Catedral, número 2, á espensas de un bienhechor y asistido por un conveniente número de facultativos.

Está abierto este centro desde el día 20 de Febrero, verificándose las consultas y curas, de once á tres de la tarde los Lunes y Jueves de cada semana.

Los pacientes forasteros deberán presentarse provistos de una cédula, firmada por los Señores Cura párroco y Alcalde de sus respectivos pueblos, en la que se declare su pobreza.

Los Martes y Viernes á las mismas horas se recibirán consultas de personas acomodadas.

Serán atendidas con especialidad las enfermedades del pecho, estómago y vejiga, afecciones de la piel, de los ojos y reumatismo.

Se recomienda á los Señores Párrocos y Alcaldes este Centro por su carácter benéfico, especialmente en favor de los desvalidos.

El Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, tiene encargo de comprar fincas rústicas en los pueblos de Santiuste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca, Villagonzalo, Ciruelos, Villeguillo, Coca, Nava de la Asuncion, Fuente el Olmo y Villaverde de Iscar.

FABRICA DE CHOCOLATES

DE FELIPE HERRERA,

Plazuela de Corpus, número 11, Segovia.

Los chocolates de Felipe Herrera experimentan hoy un continuo aumento de consumo, debido sin duda alguna á emplear en su elaboracion génesos muy superiores, no elaborando clases, cuyo precio cuesta menos que las materias de que se componen; y tambien por las grandes mejoras que en aquellos se han introducido, á fin de que el consumidor experimente suavidad y buen gusto.

Precios de 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se descuenta medio real en libra.

ALELUYAS, ROMANCES,

Santos y Soldados iluminados; aumento de surtido y rebaja de precios. Pídanse catálogos á los Sres. Murcia y Marti, calle de la Encomienda, núm. 19, en Madrid.